

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**ADICIÓN DE UN INCISO M) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO
MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998,
PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL**

Y CAMBIO CLIMÁTICO (anteriormente denominado: ADICIÓN
DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL
TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO)

Expediente N.º 23.659

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

12 de setiembre de 2024

TERCERA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

Del 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputada integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos este **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, sobre el proyecto de ley, **ADICIÓN DE UN INCISO M) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO** (anteriormente denominado: ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO), tramitado bajo el expediente legislativo 23.659, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Comisión de Asuntos Municipales se fundamenta en el Informe de Subcomisión que en lo conducente dispone:

1.- Antecedentes

El expediente en estudio es un proyecto de ley del diputado Pedro Rojas Guzmán, publicado en La Gaceta N.º 90 del 23 de mayo de 2023 que ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo el 15 de agosto de 2023.

2.- Objetivo

Como se indica en la exposición de motivos, si bien es cierto, el artículo 169 de la Constitución Política dispone que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo de del gobierno local y que con base en dicha norma la Sala Constitucional ha interpretado que hay un elenco importante de competencias que las municipalidades pueden y deben desarrollar para satisfacer esos intereses y servicios locales, se considera muy importante que dentro de la estructura del Código Municipal vigente, el tema ambiental y del cambio climático cobre vida propia y quede debidamente consignado en su articulado, por ser un asunto de la mayor relevancia para el país, pero sobre todo, para las próximas generaciones.

3.- Trámite del expediente en Comisión.

Cumpliendo con la obligatoriedad de realizar consultas a todas las municipalidades del país y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, la Comisión aprobó la moción de consulta correspondiente, en razón de lo cual se transcriben algunos de los criterios más relevantes, posteriormente se presentaron dos mociones de fondo, las cuales se aprobaron en la sesión N.º 22 del 17 de abril de 2022, para finalmente enviarlo a consulta nuevamente.

4.- Consultas recibidas.*a) Municipalidades.*

MUNICIPALIDAD	OFICIO	ACUERDO
ALVARADO	SMA-034-04-2024 24 de abril de 2024	Están de acuerdo con el proyecto.
RÍO CUARTO	Pf-CM-077-2024 30 de abril de 2024	Dan su apoyo al proyecto.
GUÁCIMO	SME-1009-2023 4 de setiembre de 2023	A favor.
LOS CHILES	SM-331-04-2024 25 de abril de 2024	A favor.
CURRIDABAT	MC-CM-165-05-2024 3 de mayo de 2024	Apoyan el proyecto.
SANTA ANA	FPLM-CM-04-027/24 28 de abril de 2024	No tienen objeción alguna.
GRECIA	SEC-6473-2024 6 de mayo de 2024	Brindan su apoyo.
NARANJO	SM-CONSEJO-006-24 7 de mayo de 2024	Emite criterio positivo.
HOJANCHA	SCMH-213-2024 14 de mayo 2024	A favor.
GOLFITO	MG-AL-75-2024 14 de mayo de 2024	Apoyan el proyecto.
QUEPOS	MQ-CM-057-24 28 de mayo de 2024	No visualizan ninguna afectación directa.
BELÉN	MB-2911-2024 3 de junio de 2024	Apoyan el proyecto.
LA UNIÓN	MLU-SM-133-24-2024 7 de junio de 2024	No tienen ninguna objeción.
SIQUIRRES	SC-522-2024 2 de junio de 2024	Pronunciamiento favorable.
SAN JOSE	DSM-134-24 3 de julio de 2024	Apoyo.
HEREDIA	SCM-1040-24 14 de agosto de 2024	Apoyan el proyecto.
ALAJUELA	MA-SCM-2174-2023 30 de agosto de 2023	Apoyan el proyecto.
CORREDORES	MC-SCM-0771-2023 31 de agosto de 2023	Brindan su apoyo al proyecto de lev.
SAN ISIDRO	MSIH-CM-SCM-1094-23 1 de setiembre de 2023	No tienen objeciones.
GOICOECHEA	SMG-557-2024 12 de marzo 2024	Emiten dictamen afirmativo.
TARRAZÚ	SCMT-632-2023	Apoyan el proyecto en

	1 de setiembre de 2023	todos sus extremos.
SAN RAMÓN	MSR-AM-GM-GJ 418 4 de setiembre 2023	A favor.
SAN CARLOS	MSCCM-1670-2023 6 de octubre de 2023	A favor.
BARVA	SM-1296-2023 10 de octubre de 2023	Esta reforma refuerza el compromiso de las municipalidades, con la protección del ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático.
COTO BRUS	MCB-CM-553-2023 5 de setiembre de 2023	Apoyan el proyecto.
SAN PABLO	MSPH-AM-NI-211-2023 5 de setiembre de 2023	Apoyan el proyecto.
ESPARZA	GJCME-177-2023 12 de octubre de 2023	A favor.
NANDAYURE	SCM-LC-09-174-2023 30 de agosto de 2023	No se pronuncia
SARCHÍ	MS-SCM-AC-501-2023 26 de setiembre de 2026	Se refieren positivamente al proyecto pero acuerdan no apoyarlo.

b) Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-1701 del 26 de setiembre de 2023, se pronunció sobre el proyecto consultado en los siguientes términos:

Consideraciones Específicas

Sobre el particular, a tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de República (LOCGR)³; la CGR considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuenta la Asamblea Legislativa y no hay creación de estructuras nuevas que afecten la hacienda pública con las propuestas. Sin embargo, es importante hacer ver, que ya existe normativa y políticas públicas, que establecen para las entidades públicas sectoriales y territoriales, el cumplimiento obligatorio, la elaboración y ejecución de políticas en pro del medio ambiente y en prevención del cambio climático.

Desde lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, ya nuestro ordenamiento jurídico, consigna la obligación del Estado para proteger y tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; por lo que, toda gestión estatal, debe estar orientada a preservar y garantizar tal derecho.

Pero también, hay leyes ordinarias como la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), que esta enfocadas en la protección y conservación de los ecosistemas y el manejo sostenible de los recursos naturales de sus territorios. Así por ejemplo, la LOA, estipula como objetivos y principios en los artículos 1 y 2, que el Estado debe defender y preservar el derecho de los costarricenses a contar con los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como parte de un bien mayor para todos los habitantes.

La LOA, define al ambiente, como un patrimonio común de todos en el que confluyen diferentes elementos naturales que lo integran y que inevitablemente interacciona y se interrelaciona con el ser humano; por lo que el Estado debe velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de todo habitantes del territorio nacional, propiciando que cualquier desarrollo económico que se proponga, sea a la vez, ambientalmente sostenible; es decir, que el desarrollo propio que se da de parte de las diferentes administraciones públicas, para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, debe realizarse sin comprometer las opciones y los recursos de las futuras generaciones.

En materia de la emisión de políticas de ordenamiento territorial, el artículo 28 de la LOA señala, que el Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, deben (...) *definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.*

Además de que, ese ordenamiento territorial debe obedecer a regulaciones de desarrollo sostenible, para el cumplimiento de fines comunes, entre los cuales se tienen:

(...) *b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.*

Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.

Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

Por su parte, el CM establece que la gestión de las municipalidades está centrada en el gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales, de modo que tienen a su cargo diversidad de funciones y competencias con cobertura local, dentro de las que se pueden mencionar el (...) *Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.*

Este enunciado, debe contemplar la incorporación de acciones y programas de protección al medio ambiente y mitigación, y adaptación al cambio climático, como derechos fundamentales de todos los habitantes. Por lo tanto, podría decirse, que esta disposición, contempla, el deber de los Gobiernos Locales, para establecer políticas de protección, dentro de los planes de desarrollo municipal.

Entonces aunque no hay una mención expresa y taxativa, debe entenderse que la gestión ambiental sostenible en el más amplio de los sentidos, se presupone como parte del cumplimiento total al ordenamiento jurídico vigente que tienen las municipalidades.

Asimismo, existen otros instrumentos consistentes, como la Estrategia Nacional de Cambio Climático y la Política Nacional de Adaptación ante el Cambio Climático 2018-2030, elaboradas en el marco de un Estado regulador preventivo de medidas armónicas e interrelacionadas para el alcance de objetivos comunes, orientados a mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales; constituyen marcos rectores que orientan las acciones de Costa Rica en materia de adaptación, al pretender transformar las amenazas en oportunidades, fortalece las capacidades y condiciones de resiliencia social, ambiental y económica, mediante procesos de innovación y gobernanza participativa, que permitan prevenir y recuperarse ante los efectos adversos del cambio climático, buscando la articulación sectorial, interinstitucional y multidimensional, de las estructuras existentes para la coordinación de las instituciones del Estado, entre ellas, las municipalidades.

Finalmente, y como observaciones de forma al proyecto de ley, se sugiere, definir, qué debe entenderse por "equilibrio de la ecoesfera terrestre" y "efecto del cambio climático", haciendo mínimo referencia a la LOA o a otros instrumentos normativos, que contemplen esas definiciones, para saber cuál deberá ser el ámbito de acción de la Comisión Ambiental y de Cambio Climático, y qué deberá contemplar el Alcalde en el diagnóstico de la realidad del cantón y en el programa de Gobierno. También deberá verificarse que el texto del Código Municipal a reformar esté actualizado, ya que por ejemplo, al citar el artículo 13 inciso I), el proyecto no contempla que este inciso, tiene un último párrafo que dice "Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

De la anterior manera, se dejan rendidas las observaciones consideradas pertinentes por parte del Órgano Contralor.

c) Ministerio de Ambiente y Energía

Mediante oficio OT-384-2023 del 14 de setiembre de 2023, el MINAE emitió su respuesta en los siguientes términos:

“Se remitió a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, el oficio DAJ-MINAE-1017-2023 de fecha 11 de setiembre de 2023 por medio del cual se solicita emitir criterio técnico sobre el Proyecto de Ley expediente N°23.659 denominado “ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS

ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO”.

De conformidad con el análisis realizado por la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), se apoya esta iniciativa de Ley, además se recomienda incorporar al texto la palabra biodiversidad como parte integral del tema ambiental y cambio climático, por lo que se procede a señalar las siguientes consideraciones y adicionar al decreto lo señalado en color amarillo según se indica a continuación:

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso l) al artículo 4 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá:

Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...) Promover, facilitar y realizar, en lo local, iniciativas, acciones, propuestas y actividades dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático, la protección del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto

del cambio climático, la protección del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición.

Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del medio ambiente, la biodiversidad y la mitigación y adaptación de a los efectos del cambio climático y la recuperación del equilibrio de la ecosfera terrestre.

Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal.

Artículo 49- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales (que incluya sub comisiones para las temáticas de biodiversidad, residuos sólidos y líquidos, bienestar animal, corredores biológicos) y Cambio Climático, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad y Asuntos Ambientales podrán tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo; el presidente municipal se encargará de integrarlas.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos.

Rige a partir de su publicación.”

d) Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

La SETENA mediante oficio SG-0818-2023 del 29 de agosto de 2023, externó las siguientes consideraciones:

“Asunto: Solicitud de criterio en relación del expediente legislativo No. 23659, denominado “Adición de un inciso I) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso I), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático”.

Por este medio se procede a responder la solicitud de criterio sobre el expediente legislativo No. 23659 referente al proyecto de ley denominado “Adición de un inciso I) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso I), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, para incorporar el tema ambiental y cambio climático”, el cual se procede a responder bajo los siguientes términos:

En lo que respecta a SETENA propiamente el proyecto de ley menciona el artículo número 1 que indica:

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso I) al artículo 4 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá:

Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: (...)

I) Promover, facilitar y realizar, en lo local, iniciativas, acciones, propuestas y actividades dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático, la protección del ambiente y la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.

Analizado el artículo anterior se estima importante manifestar que la oración “...la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre” es más una política o una estrategia nacional y si bien es cierto que desde lo local el aporte debe de existir, talvez sea más apropiado cambiar la redacción de la siguiente forma:

I) Promover, facilitar y realizar, en lo local, iniciativas, acciones, propuestas y actividades dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático, la protección del ambiente e iniciativas que contribuyan a la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.

En el artículo 2, el artículo 13 del proyecto de ley propuesto reza:

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 13 inciso I), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto del cambio climático y la protección del ambiente.

En este aspecto estima esta Secretaría que, si la modificación a este artículo que está dirigido al Concejo y el instrumento para incidir es el Plan de Desarrollo Municipal junto con el Plan Anual Operativo, es están excluyendo a los Concejos de Distrito del país, los cuales han ido en aumento.

Asimismo, en cuanto al inciso l) propuesto, al excluir los Concejos de Distrito se dejaría al margen la acción de los Intendentes de dichos Concejos, por lo que se propone valorar si es posible identificar otro artículo que refiera a las administraciones municipales de todo tipo, esto con el fin de incluirlos en el tema.

El artículo 17 inciso e) establecerá:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición.

Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del medio ambiente y la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y la recuperación del equilibrio de la ecosfera terrestre.

Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal.

Al igual que en el artículo anterior, el alcance del mismo no está incluyendo de manera expresa a los Intendentes municipales de los Concejos de Distrito, y se considera importante que nuevamente se valore el cambio de redacción, en el inciso, al indicarse “la recuperación del equilibrio de la ecosfera terrestre” y se cambie por: ...iniciativas que contribuyan a la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.

Finalmente, el artículo 49 se propone de la siguiente forma:

Artículo 49- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y

Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales y Cambio Climático, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo; el presidente municipal se encargará de integrarlas.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos.

Una vez más, estima esta Secretaría que debe valorarse la inclusión de los Concejos de Distrito.

No se omite manifestar que la SETENA, como parte de la Administración Pública, tiene claro que debe adherirse a los instrumentos estatales, planes, estrategias y legislación que permitan cumplir con el desarrollo sino también con la protección del capital natural.”

e) Universidad Nacional

Las autoridades de la UNA, según se detalla en el oficio UNA-SCU-ACUE-331-2023 del 12 de octubre de 2023, acordaron comunicar a esta Asamblea Legislativa, que apoyan el proyecto de ley en estudio.

f) Universidad Técnica Nacional

Mediante oficio DGAJ-340-2023 del 28 de agosto de 2023, manifiestan que el proyecto no presenta vicios de legalidad o constitucionalidad y se recomienda su aprobación.

g) Instituto Tecnológico de Costa Rica

De acuerdo con el oficio SCI-865-2023 del 4 de junio de 2023 el Instituto Tecnológico de Costa Rica resuelve acoger el criterio de la Oficina de Asesoría

Legal en lo que se refiere a la transgresión de la autonomía universitaria, para el proyecto consultado.

h) Universidad de Costa Rica

La UCR acordó comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que recomiendan no aprobar el proyecto de ley.

apoya el proyecto. Para el Instituto Tecnológico no se trasgrede la autonomía universitaria, la Universidad Técnica Nacional lo apoya y la Universidad de Costa Rica, no aprueba la iniciativa, pero plantea modificaciones.

i) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

En principio el IFAM muestra su disconformidad con el proyecto por un tema de índole presupuestario, no obstante esta iniciativa no representa un gasto Adicional para las municipalidades. Sobre este particular el IFAM dispuso:

“Conforme a lo expresado, no se observa inconveniente de orden jurídico respecto del proyecto de ley consultado. Pese a lo anterior, es importante que el legislador tome en consideración que para el desarrollo de nuevas acciones por parte de los gobiernos locales en materia ambiental y de cambio climático, es necesario analizar si para esta nueva competencia que se asigna, los presupuestos podrían verse impactados y de ser así contemplar en el presente proyecto, los recursos económicos necesarios para asumir dicha competencia. Finalmente, por tratarse de un proyecto inherente entre otros a temas que atañen a las municipalidades y otros, se recomienda respetuosamente que este proyecto les sea consultado.”

5.- Informe del Departamento de Servicios Técnicos

El Departamento de Servicios Técnicos rindió el informe AL-DEST-IJU-144-2023 del 20 de agosto de 2023, realiza el análisis jurídico de la propuesta, de la siguiente manera:

- Artículo 1: Adición al Artículo 4 del Código Municipal

La propuesta de adicionar un inciso l) al Artículo 4 se considera viable, aunque requerirá una votación de mayoría calificada en la Asamblea Legislativa por tratarse de una nueva atribución para las Municipalidades. Esta adición es congruente con los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica en materia de cambio climático.

- Artículo 2: Reformas a los Artículos 13, 17 y 49 del Código Municipal

- Reforma al Artículo 13

La modificación propuesta es viable, pero se recomienda no suprimir el último párrafo del inciso l) vigente, que establece que los planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

○ Reforma al Artículo 17

La adición propuesta al inciso e) se ajusta a los compromisos del país para enfrentar los efectos del cambio climático y se considera apropiada.

○ Reforma al Artículo 49

La adición de "y Cambio Climático" al nombre de la Comisión de Asuntos Ambientales no presenta problemas de legalidad. Sin embargo, la eliminación de los Concejos Municipales de Distrito del último párrafo no tiene justificación clara y genera inconsistencias con la Ley General de la Persona Joven.

El informe concluye que las reformas propuestas a los Artículos 4, 13 y 17 son acordes con los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de cambio climático. No obstante, la modificación planteada al último párrafo del Artículo 49 no encuentra correlación con el objetivo del proyecto y genera inconsistencias normativas, por lo que no se considera viable su integración al ordenamiento jurídico.

6.- Cuadro comparativo

Posterior al proceso de consulta inicial, la iniciativa se enmienda a través de dos mociones de fondo presentadas y aprobadas en la sesión N.º 22 de 17 de abril de 2024.

Con el fin de proporcionar mayor claridad sobre los cambios realizados, a continuación se presenta un cuadro comparativo que muestra la ley vigente, el texto base original y el texto actualizado del proyecto de ley:

Ley vigente	Texto base	Texto actualizado
No existe	Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: (...) l) Promover, facilitar y realizar, en lo local, iniciativas, acciones, propuestas y actividades dirigidas a	Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: (...) l) Promover, facilitar y realizar, en lo local, iniciativas, acciones, propuestas y actividades dirigidas a la mitigación y

	mitigar los efectos del cambio climático, la protección del ambiente y la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.	adaptación a los efectos del cambio climático, la protección del ambiente, la conservación de la biodiversidad y contribuir a la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.
	ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán: Artículo 13- Son atribuciones del Concejo: (...) l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto del cambio climático y la protección del ambiente. Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:	ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán: Artículo 13- Son atribuciones del Concejo: (...) l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto del cambio climático, la protección del ambiente y la conservación de la biodiversidad. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades. Artículo 17-Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

	e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del medio ambiente y la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y la recuperación del equilibrio de la ecosfera terrestre. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal. Artículo 49- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto,	e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del medio ,la biodiversidad, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático e iniciativas que contribuyan a la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal. Artículo 49- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, quien ocupa la presidencia nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes.
--	---	--

	Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales y Cambio Climático, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales. Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo; el presidente municipal se encargará de integrarlas. Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto. Los funcionarios	Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales y Cambio Climático, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se respetará el principio constitucional de paridad de género en la conformación de todas las comisiones y se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de personas asesoras, a personas funcionarias de las fuerzas de policías presentes en el cantón, a miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales. Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo. La persona que ejerce la presidencia municipal se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación. Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre las personas regidoras propietarias y suplentes. Podrán integrarlas las personas sindicas propietarias y suplentes; estas últimas tendrán voz y voto.
--	--	--

	municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores. En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos.	Las personas funcionarias municipales y las particulares podrán participar en las sesiones en calidad de asesoras. En cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según lo establecido en la Ley 8261, Ley de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reglamentos.
--	--	--

7.- Conclusiones:

Como se puede observar, casi la totalidad de las respuestas recibidas al expediente N°23.659 - ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, son afirmativas y de apoyo a la iniciativa de ley. Asimismo, el Departamento de Servicios Técnico de esta Asamblea Legislativa emitió criterio favorable en términos generales, aunque sugirieron una serie de modificaciones que fueron atendidas en su mayoría.

De esta manera se hicieron modificaciones importantes como la inclusión de términos como mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y la conservación de la biodiversidad.

Es importante señalar que el informe de Servicios Técnicos, emitido el 29 de agosto de 2023, no pudo tomar en cuenta una serie de reformas significativas que afectaron al artículo 49 del Código Municipal en fechas posteriores a su elaboración. Estas modificaciones legislativas recientes han alterado sustancialmente el contenido y alcance del mencionado artículo.

En primera instancia, la Ley 10328 "Reforma Ley General de la Persona Joven, para la inclusión de los concejos municipales de distrito", promulgada el 3 de marzo de 2023, incorporó un párrafo final al artículo 49 del Código Municipal. Esta adición incluyó explícitamente a los Concejos Municipales de Distrito en la conformación de los comités de la persona joven, estableciendo que estos comités

se considerarían comisiones permanentes tanto de las municipalidades como de los concejos municipales de distrito.

Sin embargo, esta disposición tuvo una vigencia breve. La Ley 10327 "Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de órganos colegiados de los Gobiernos Locales", que entró en vigor el 12 de mayo de 2023, modificó nuevamente el artículo 49, eliminando la referencia explícita a los concejos municipales de distrito que se había introducido apenas dos meses antes.

Adicionalmente, es relevante mencionar que la Ley 10416 "Ley que faculta a los regidores suplentes a integrar con voz y voto, las comisiones permanentes de los concejos municipales", promulgada el 14 de noviembre de 2023, realizó otra modificación significativa al artículo 49. Esta ley eliminó las disposiciones relativas a la paridad de género en la conformación de las comisiones permanentes que previamente formaban parte de este artículo.

El proyecto de ley propone incorporar expresamente el tema ambiental y del cambio climático en el Código Municipal, abordando un vacío existente en la normativa actual. Esta iniciativa busca alinear las competencias municipales con los principios establecidos en el artículo 50 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La propuesta enfatiza el papel de los gobiernos locales en la implementación de acciones ambientales y de desarrollo sostenible, reconociendo la importancia de la gestión a nivel municipal en estos ámbitos. Al explicitar estas responsabilidades en el Código Municipal, se pretende fortalecer el marco legal para la protección ambiental desde el ámbito local.

Es relevante señalar que, según el análisis realizado, las modificaciones propuestas no implican necesariamente un incremento en los gastos municipales. Los cambios podrían ser implementados dentro de los marcos presupuestarios existentes de las municipalidades, sin generar desequilibrios financieros significativos.

8.- Recomendaciones:

Tras el análisis realizado, se recomienda la aprobación de una moción de fondo para eliminar las incorporaciones introducidas por la Ley 10327 para garantizar la paridad de género en la conformación de las comisiones permanentes de los concejos municipales. Esta recomendación se fundamenta en que dichas enmiendas no se consideran congruentes con el principio de conexidad en relación con la exposición de motivos y el objeto original del proyecto de ley.

Las modificaciones propuestas por la mencionada ley, si bien abordan un tema importante, no guardan una relación directa con el propósito principal de este proyecto, que se centra en la incorporación de temas ambientales y de cambio climático en las atribuciones municipales. La inclusión de estas disposiciones

sobre paridad de género, aunque relevantes en su propio ámbito, podría desviar el enfoque del proyecto de su objetivo inicial.

Por lo tanto, para mantener la integridad y coherencia del proyecto de ley, se sugiere que estas incorporaciones sean removidas mediante la aprobación de una moción de fondo. Esto permitiría que el proyecto se mantenga fiel a su propósito original y facilite un debate más centrado en los aspectos ambientales y de cambio climático que pretende abordar. Asimismo, se recomienda definir los conceptos de cambio climático y ecosfera terrestre para que se tenga claridad sobre los alcances de la propuesta. Se modifica también la numeración o identificación del inciso del artículo 4 del Código Municipal que se adicionaría, toda vez que originalmente se pretendía adicionar un inciso l) a dicho artículo, sin embargo mediante la Ley 10,417 del 16 de noviembre de 2023, fue adicionado un inciso l), razón por la cual se requiere aclarar que el nuevo inciso adicionado en el presente proyecto sería el m) y no el l), y en consecuencia cambiaría también el título de la iniciativa.

Una vez aprobadas las mociones de fondo presentadas, se recomienda dictaminar favorablemente el proyecto de ley tramitado en el expediente N°23.659, *“Adición de un inciso l) al artículo 4 y reforma de los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, para Incorporar el Tema Ambiental y Cambio Climático”*, con el fin de que continúe su trámite en el Plenario Legislativo. “

Así las cosas, reiteramos y asumimos el contenido del Informe de Subcomisión aprobado e indicar como lo señaló la Municipalidad de Barva, que este es un proyecto que refuerza el compromiso de las municipalidades con la protección del ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático a nivel local. Al promover, facilitar y llevar a cabo iniciativas y acciones en esta dirección, se fortalece la capacidad de las municipalidades para contribuir al bienestar de sus comunidades y al equilibrio de la ecosfera terrestre. Además, la reforma planteada, refuerza la incorporación de la perspectiva ambiental en la planificación municipal, lo cual es muy importante para la sostenibilidad y el cumplimiento de los compromisos ambientales locales.

Por lo anteriormente expuesto, rendimos este **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto, **ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**, expediente 23.659 y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación para que esta iniciativa se convierta en ley de la República.

El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****ADICIÓN DE UN INCISO M) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 13 INCISO L), 17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO
MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998,
PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso m) al artículo 4 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá:

Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

m) Promover, facilitar y realizar, en lo local, iniciativas, acciones, propuestas y actividades dirigidas a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático de acuerdo con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático N° 7414, la protección del ambiente, la conservación de la biodiversidad y contribuir a la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre, entendida esta para los efectos de la presente ley, como el conjunto interconectado de todos los sistemas biológicos, físicos y químicos que permiten la vida en la Tierra.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 13 inciso l), 17 inciso e) y 49 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

l) Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Ambos planes deberán incorporar también, las iniciativas, acciones, actividades y propuestas para mitigar el efecto del cambio climático, la protección del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición.

Deberá contener, además, acciones, propuestas, medidas y políticas para la protección del ambiente, la biodiversidad, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático e iniciativas que contribuyan a la restauración del equilibrio de la ecosfera terrestre.

Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón, y deberá estar disponible en el sitio web del respectivo ente municipal.

Artículo 49.- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, quien ocupa la presidencia nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes. Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales y Cambio Climático, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal y sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de personas asesoras, a personas funcionarias de las fuerzas de policías presentes en el cantón, a miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo. La persona que ejerce la presidencia municipal se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre las personas regidoras propietarias y suplentes. Podrán integrarlas las personas sindicas propietarias y suplentes; estas últimas tendrán voz y voto.

Las personas funcionarias municipales y las particulares podrán participar en las sesiones en calidad de asesoras.

En cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según

lo establecido en la Ley 8261, Ley de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reglamentos.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS DOCE DÍAS MES DE SETIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Olga Morera Arrieta

Ariel Robles Barrantes

Diego Vargas Rodríguez

Geison Valverde Méndez

Danny Vargas Serrano

Waldo Agüero Sanabria

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jonathan Chaverri Barrios

Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar / Éricka Ugalde Camacho

